

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **029**

Fecha: 01/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>2009 00070</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	MERCEDES - CASTILLO PORRAS	Auto Interlocutorio AUTO DECRETA MEDIDA	28/02/2022	
54001 31 03 003 <b>2011 00260</b>	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ORLANDO-CRUZ HERRERA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación presentada y con ello la acumulación de la demanda peticionada; LIBRAR mandamiento de pago a favor de CENTRO DE ARROCES S.A.S y en contra de los herederos determinados del señor ORLANDO CRUZ HERRERA (QEPD, señores JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, ROCIO MAGALI CRUZ CALLEJAS y FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS; ORDENAR a la parte demandada JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, ANGELA RUTH CRUZ CALLEJAS, ROCIO MAGALI CRUZ CALLEJAS y FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS pagar a la parte demandante, CENTRO DE ARROCES S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial dela demandante a la sociedad TORRADO GONZALES LITIGIOS Y ASESORIA S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.	28/02/2022	ACUMULACION 1
54001 31 03 003 <b>2011 00260</b>	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ORLANDO-CRUZ HERRERA	Auto Interlocutorio REPONER el proveído de fecha 24 de septiembre de 2021, y en su lugar accédase a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo (principal) incoada por las partes de dicho litigio; ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del trámite procesal, en atención de la existencia de solicitudes tendientes a la acumulación de demandas que están siendo tramitadas al interior de este expediente;	28/02/2022	PRINCIPAL
54001 31 03 003 <b>2011 00260</b>	Ejecutivo Singular	BONANZA 2000 AGROPECUARIA LTDA	ORLANDO-CRUZ HERRERA	Auto Interlocutorio ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago, por las razones expuestas en la parte motiva; Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias; HACER ENTREGA a la parte ejecutante de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	28/02/2022	ACUMULACION 2
54001 31 53 003 <b>2016 00390</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS BELTRAN - GONZALEZ ACUÑA	Auto Interlocutorio AUTO DECRETA MEDIDA	28/02/2022	MEDIDAS
54001 31 53 003 <b>2017 00105</b>	Ejecutivo Singular	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA	JACINTA GAFARO GALVIS	Auto Interlocutorio POR SECRETARIA, realicese nuevamente el respectivo oficio comunicando lo decidido mediante auto del 07 de noviembre de 2018, esto es, dejar sin efecto la cautela sobre el bien inmueble 260-33806.	28/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2020 00155</b>	Ordinario	CARMEN DEYANIRA SANABRIA	ELICENIA VARGAS	Auto Interlocutorio DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado hasta antes del presente proveído, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un solo escrito demandatorio con dichas correcciones, para mejor manejo del trámite procesal.	28/02/2022	
54001 31 53 003 <b>2021 00284</b>	Ordinario	EILEEN ZAMIRA VELANDIA ÑAÑEZ	DORIS VACCA PAEZ	Auto Interlocutorio NO ACCEDER de momento a la solicitud de emplazamiento a la señora DORIS VACA PAEZ, identificada con C.C. 60330642, efectuada por el extremo activo del litigio, y en su lugar, OFÍCIESE a MEDIMAS E.P.S., para que de conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806, se sirvan en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, informar al Despacho los datos de notificación tanto físicos, como digitales de la antes mencionada, para efectos de que reposen en el expediente; Una vez allegados dichos datos, DEVUÉLVASE al Despacho el expediente para efectos de resolver la forma en que se efectuará la respectiva notificación de la demandada, ya sea a la dirección física, o a la digital que reporte la EPS; REQUERIR a la parte activa del litigio para que proceda a informar al Despacho si realizó gestiones tendientes a la notificación de las demandadas TAXIS LIBRES ORIENTE S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., debiendo allegar los respectivo	28/02/2022	
54001 31 53 003 <b>2021 00339</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA - LEASINC	CESAR OCTAVIO RINCON MEDRANO	Auto Interlocutorio PREVIO a decidir respecto de si resulta viable emitir una orden de corrección frente a la medida cautelar decretada mediante el proveído del 29 de noviembre de 2021, REQUERIR a la parte actora para que proceda a aclarar si la misma estaba siendo solicitada para un bien inmueble diferente al del Certificado de Libertad y Tradición aportado junto con la demanda; en caso afirmativo, regrésese al Despacho para resolver lo pertinente, y en caso contrario, esto es que el bien en efecto es el 370-601516, por economía procesal continúese con el trámite pertinente frente a dicha medida; POR SECRETARIA remítase el mensaje de datos allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde informan que para la inscripción de la cautela decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-601516, se deben pagar los derechos de registro por parte de la interesada; ACLÁRESE a la parte ejecutante que en caso de que no se requiera la corrección solicitada y analizada	28/02/2022	
54001 31 53 003 <b>2021 00346</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	IMORLANDO VACCA MACHADO	Auto Interlocutorio AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emanada por parte de la entidad bancaria DAVIVIENDA, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2022 (9:42 PM), mediante el cual informa que la medida decretada el 14 de enero de 2022, había sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos, para lo que considere pertinente	28/02/2022	MEDIDAS

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 029**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 01 de marzo de 2022

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO**  
Secretaria